Expediente: PAOT-2013-1622-SOT-700

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2013-1622-SOT-700, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución las "(...) *Que en el inmueble ubicado en calle Garrido, número 100, colonia Aragón la Villa, delegación Gustavo A. Madero, hace aproximadamente dos años, se instaló un centro de reciclaje donde se lleva a cabo la compra venta de residuos sólidos (...) además de contar con una máquina trituradora que genera un ruido excesivo (...)*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia por presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, ruido, impacto ambiental y licencia ambiental única, derivado de las actividades que realiza el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero; radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2013-1622-SOT-700. Dicho Acuerdo se notificó el siete de agosto de dos mil trece, vía los estrados de esta Entidad. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil trece, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce: ----------

> "(...) *desde el espacio público (...) Se observa un inmueble delimitado al frente por una barda de tabique, una puerta de metal color negra en la que se observa marcado con azul el nombre de 'Garrido 100', en esta se observan sellos de clausura sin poderse observar número de folio o fecha, uno de ellos se encuentra completo y los cinco restantes en pedazos, dañados aparentemente por las inclemencias del tiempo (...) este predio colinda con un paradero de autotransporte público (...) unos cuerpos edificados de lámina, bolsas de material plástico, maderas separadas, destacando que esto se observa por debajo de la puerta (...) se observa a una persona del sexo masculino el cual está martillando una lámina de un contenedor de carga (...) no constatando actividades de entrada y salida de personas o vehículos con materiales de reciclamiento ni al interior del predio* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-03496-2014, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar las razones de hecho y de derecho por las que se impusieron las medidas de clausura en el predio motivo de denuncia; asimismo si el estado de clausura aún prevalece. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-03497-2014, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, se solicitó al Director General de Regulación Ambiental dela Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si cuenta con Licencia Ambiental Única para un centro de reciclamiento en el predio motivo de denuncia, en su caso, si ha actualizado sus obligaciones ambientales. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-03498-2014, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si un centro de reciclaje está permitido en la Zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja) o si es homologable a algunos de los usos permitidos en dicha zonificación para el predio motivo de denuncia. -----

Al respecto, con fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, se recibió el oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0861/2014, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual la Directora General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, el uso de Centro de Reciclaje es similar al uso de Reciclaje de Materiales que se encuentra dentro del tipo "Industrial de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos peligrosos", Subgénero "Producción Manufacturera en General" y Genero "Industria", uso prohibido en la zonificación HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja); adicionalmente, es de mencionar que la actividad preponderante es la Compra Venta de Materiales Reciclables, uso que puede ser compatible con el uso de Venta de Materiales de Construcción, no obstante, dicho uso también se encuentra prohibido en la zonificación HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja). ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-03499-2014, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si emitió algún Certificado Único de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio que nos ocupa. ----------

En respuesta, el día quince de julio de dos mil catorce, se recibió el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/14204/2014, de fecha once del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que se localizó Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 024122, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres. ----------

Asimismo, con fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, se recibió oficio SEDUVI/DGAU/DRP/15376/2014, de fecha dieciocho del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, remitió copia de la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 024122, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, donde el uso de suelo para transportes de carga en general en una superficie de 40 m^2 se encuentra prohibido. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/320-318-2014, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho informe se notificó en fecha veintiuno de julio de dos mil catorce via los estrados de esta Entidad. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, ruido, impacto ambiental y licencia ambiental única, derivado de las actividades que realiza el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil diez, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

En relación al artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos investigados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con sellos de clausura desgastados, colocados por la Delegación Gustavo A. Madero, asimismo, en su interior existen bolsas de material plástico, maderas separadas, sin que se constataran actividades de entrada y salida de vehículos con material de reciclamiento o que se llevaran a cabo estas actividades al interior del predio. ----------

En este sentido, se realizó consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal en fecha doce de agosto de dos mil diez, donde se establece que al predio que nos ocupa le corresponde la zonificación HC 4/30/A (Habitacional con Comercio en Planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda cada 33.00 m^2 de la superficie de terreno), donde el uso de suelo para centro de reciclaje no se encuentra contemplado en la tabla de usos del suelo. ----------

Por lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, el uso de **Centro de Reciclaje** es similar al uso de **Reciclaje de Materiales**, **uso prohibido en la zonificación HC** (Habitacional con Comercio en Planta Baja); adicionalmente, el uso de **Compra Venta de Materiales Reciclables,** puede ser **compatible** con el uso de **Venta de Materiales de Construcción,** no obstante, dicho uso también **se encuentra prohibido en la zonificación HC** (Habitacional con Comercio en Planta Baja). ----------

En este orden de ideas, al predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 4/30/A (Habitacional con Comercio en Planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda cada 33.00 m^2 de la superficie de terreno), del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, siendo que el lugar se observó cerrado, con sellos de clausura y sin actividad de un centro de reciclaje; cualquier actividad que se desarrolle en el lugar deberá cumplir con los usos del suelo permitidos por la zonificación HC 4/30/A, del citado Programa Delegacional. ----------

Del legal funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de enero de 2011, actualmente vigente, señala en sus artículos 2 fracciones III, XIV y XXI, 39 y 45, que los

establecimientos mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Permiso de Funcionamiento, es decir, que sean considerados de bajo impacto, requieren ingresar el Aviso de Declaración de Apertura al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el cual únicamente autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice, mismo que deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. ----------

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos investigados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con sellos de clausura desgastados, colocados por la Delegación Gustavo A. Madero, asimismo, no se constataron actividades de entrada y salida de vehículos con material de reciclamiento o que se llevaran a cabo estas actividades al interior del predio. ----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar las razones de hecho y de derecho por las que se impuso la clausura en el predio motivo de denuncia; asimismo si el estado de clausura aún prevalece; no obstante, no se cuenta con la respuesta correspondiente. ----------

Así las cosas, que el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra clausurado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que en su interior no se realizan actividades relacionadas con un establecimiento con giro de centro de reciclaje. ------

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar los motivos por los cuales se colocaron los sellos de clausura en el predio que nos ocupa, así como los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente a dicho procedimiento, en su caso, ordenar la reposición de los sellos de clausura, toda vez que estos se muestran deteriorados. ----------

Del ruido

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que toda persona que genere o emita ruido, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de septiembre del dos mil seis, prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos investigados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con sellos de clausura desgastados, colocados por la Delegación Gustavo A. Madero. Asimismo, no se constataron actividades de entrada y salida de vehículos con material de reciclamiento o que se llevaran a cabo estas actividades al interior del predio. ----

En este sentido, se desprende que los hechos que motivaron la denuncia ciudadana, consistentes en la generación de ruido por el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, dejaron de existir en virtud de que en la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató que el predio se encuentra clausurado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que no se constataron emisiones sonoras derivado de las actividades relacionadas con un centro de reciclaje. ----------

De la Licencia Ambiental Única

El artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, vigente al momento de la presente investigación, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 61 bis 4 de la Ley en cita, establece que una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo. ----

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, emite el listado de establecimientos que por su capacidad o actividad no requieren tramitar Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, no obstante, en dicho listado no aparecen el giro de centros de tratamiento y reciclaje de residuos, por lo que se entiende que dicha actividad requiere contar con la Licencia Ambiental Única correspondiente. ----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si para el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, se cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, correspondiente a las actividades de un Centro de Reciclaje de residuos. Al respecto, esta Entidad, no cuenta con la respuesta correspondiente a dicho requerimiento. ----------

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos investigados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el predio motivo de denuncia se colocaron sellos de clausura los cuales se encuentran desgastados, por la Delegación Gustavo A. Madero, asimismo, no se constataron actividades de entrada y salida de vehículos con material de reciclamiento o que se llevaran a cabo estas actividades al interior del predio. ----------

Así las cosas, se concluye que en el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, dejaron de existir los hechos que motivaron la presente denuncia en materia de Licencia Ambiental Única, toda vez que el predio se encuentra clausurado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que no se constataron actividades relacionadas con un centro de reciclaje. -------

Del impacto ambiental

La Ley Ambiental del Distrito Federal vigente al momento de la presente investigación, señala en su artículo 44 que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que esta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento. -------

Al respecto, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo señala en su artículo 6 inciso D fracción II que las nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o

para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal donde las actividades de la industria manufacturera o de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, que involucren el uso de calderas cuya capacidad sea mayor a los diez caballos caldera requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en veinticuatro de junio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos investigados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el predio motivo de denuncia se colocaron sellos de clausura los cuales se encuentran desgastados, por la Delegación Gustavo A. Madero, asimismo, no se constataron actividades de entrada y salida de vehículos con material de reciclamiento o que se llevaran a cabo estas actividades al interior del predio. ----------

En este sentido, se concluye que en el predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, dejaron de existir los hechos que motivaron la presente denuncia en materia de impacto ambiental, toda vez que el predio se encuentra clausurado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que no se constataron actividades relacionadas con un centro de reciclaje, no obstante lo anterior, es de mencionar que la actividad de un centro de reciclaje, no se encuentran previstas dentro de las actividades que requieren impacto ambiental conforme al artículo 6 inciso D fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: --------

- Al predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 4/30/A (Habitacional con Comercio en Planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda cada 33.00 m^2 de la superficie de terreno), de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, siendo que el lugar se observó cerrado, con sellos de clausura y sin actividad de un centro de reciclaje; cualquier actividad que se desarrolle en el lugar deberá cumplir con los usos del suelo permitidos por la zonificación HC 4/30/A, del citado Programa Delegacional. ----------

- El predio motivo de denuncia se encuentra clausurado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que en su interior no se realizan actividades relacionadas con un establecimiento con giro de centro de reciclaje, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar los motivos por los cuales se colocaron los sellos de clausura, así como los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente a dicho procedimiento, en su caso, ordenar la reposición de los sellos de clausura, toda vez que estos se muestran deteriorados. ----------

- En el predio motivo de denuncia, dejaron de existir los hechos que motivaron la presente denuncia en materia de ruido y Licencia Ambiental Única, toda vez que el predio se encuentra clausurado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que no se constataron actividades relacionadas con un centro de reciclaje. ----------

- No obstante que no se constataron actividades relacionadas con un centro de reciclaje en el predio motivo de denuncia, dicha actividad no se encuentra prevista dentro de las actividades que requieren impacto ambiental conforme al artículo 6 inciso D fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Al predio ubicado en Calle Garrido número 100, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 4/30/A (Habitacional con Comercio en Planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda cada 33.00 m^2 de la superficie de terreno), de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, siendo que el lugar se observó cerrado, con sellos de clausura y sin actividad de un centro de reciclaje; cualquier actividad que se desarrolle en el lugar deberá cumplir con los usos del suelo permitidos por la zonificación HC 4/30/A, del citado Programa Delegacional. ----------

SEGUNDO.- El predio motivo de denuncia se encuentra clausurado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que en su interior no se realizan actividades relacionadas con un establecimiento con giro de centro de reciclaje, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar los motivos por los cuales se colocaron los sellos de clausura, así como los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente a dicho procedimiento, en su caso, ordenar la reposición de los sellos de clausura, toda vez que estos se muestran deteriorados. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

CMRR/MBC/SRM